

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 103

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800.167.643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

ASUNTO A TRATAR:

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 035 del nueve (09) de febrero del 2024, mediante el cual se rechazó por falta de competencia territorial.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante solicita se reponga para revocar el auto No. 035 del nueve (09) de febrero del 2024, en atención a que el día 15 de febrero del 2024, a través del correo electrónico del despacho, indicando que, se relacionó la ciudad de domicilio de la parte demandada en la ciudad de Cali de manera incorrecta, siendo correcto el domicilio en el municipio de Miranda Cauca, aporta prueba de pantallazo de la base de datos de la entidad demandante.

Una vez leído el recurso de reposición y verificado se haya apotado mediante correo electrónico de manera oportuna procede este despacho judicial a librar mandamiento de pago y decreto de medida cautelar conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5, a través de apoderada judicial presentó como título base de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el **Pagaré Nro. 50219721** por el valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (**\$7.305.024**) obligaciones a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. y a cargo de EMILIANA URREA VIVAS.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

Ahora bien, del título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos 90 del Código General del Proceso, además el título ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar *“el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado”* la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el *“doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas”*

El artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en este se indica que se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), así mismo el numeral 3 nos indica la procedencia del embargo de los bienes muebles no sujetos a registro, el cual se consumará con el secuestro de estos.

El artículo 595 señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar el secuestro designado para ello.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las entidades bancarias pertenecientes al ejecutado relacionadas:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO COLPATRIA
BANCO AV VILLAS	BANCO POPULAR
BANCO BANCOLOMBIA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA	BANCO BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO PICHINCHA
BANCO OCCIDENTE	BANCO ITAÚ

Aunado a las anteriores, solicita Se decrete el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-26819 de propiedad del demandado EMILIANA URREA VIVAS.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.957.536) M/CTE.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto Nro. 035 del nueve (09) de febrero del 2024 que rechazó la demanda por competencia territorial de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5 y en contra EMILIANA URREA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.527.094, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré Nro. 50219721** por un saldo capital insoluto de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$7.305.024).
2. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de dinero señaladas en el numeral primero de este proveído a partir del **28 de mayo del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada, EMILIANA URREA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.527.094 tenga a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no aportó los correos electrónicos para que el despacho realice el envío del oficio que comunica la medida cautelar decretada conforme lo establece el art 11 de la ley 2213 de 2022, se impondrá la carga a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, pues de no hacerse así, podría resultar responsabilidad del despacho el hecho de que se remita a un correo errado la comunicación, es por ello que la parte interesada deberá remitir los OFICIOS a las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 194552042002, a través del

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5. Se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

QUINTO: LIMÍTESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.957.536) M/CTE..

SEXTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada EMILIANA URREA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.527.094 sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 130-26819.

SÉPTIMO: DESÍGNESE a ASESORIAS SAS identificada con nit número 901014204, y con celular 3117043146 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Oficiese al secuestre quien deberá ser informado por intermedio del ejecutante.

OCTAVO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

NOVENO: NOTIFIQUESE de forma personal el mandamiento de pago al demandado EMILIANA URREA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.527.094, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.169.259 portadora de la tarjeta profesional Nro. 267.824 del C.S.J para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

UNDECIMO: AUTORIZAR a las abogadas NICOLE CASTRO GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.211.241 portadora de la T.P 397.442 del C.S.J, MARIA LEJANDRA ROMERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.081.038 portadora de la T.P 411.528 del C.S.J para que ejerzan labores de dependencia judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
JUEZ

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
R/do: 2023-00244
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 16, hoy
16 de abril de 2024.

VALERIA SERRANO JARAMILLO
Secretaria